



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, septiembre 30 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897, contra el señor HERNANDO RUIZ ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía 18.201.284, de referencia 97001-4089-002-2021-00092-00 provea.


JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 313

Mitú, Vaupés, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado HERNANDO RUIZ ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía 18.201.284, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor HERNANDO RUIZ ANDRADE identificado con Cedula de Ciudadanía 18.201.284 y a favor del señor OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00), representada en Título Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veinticuatro (24) de mayo del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para que actúe en nombre y representación del demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

812 as. Castañeda
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA